



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema Tolima, tres (03) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 2021-00146
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Mery Pérez Galeano (q.e.p.d.)
CC. N° 28.575.075 de Ambalema
Demandante: Elizabeth Ospina Pérez
CC. N° 28.576.289
Claudia Carolina Serrato Pérez
(Se desconoce identificación).

Elizabeth Ospina Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.576.289 de Ambalema Tolima, y Claudia Carolina Serrato Pérez (se desconoce número de identificación), mediante apoderado Judicial presentó ante este Despacho demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MERY PEREZ GALEANO, fallecido el 01 de mayo del año Dos mil veintiuno (2.021), siendo este municipio de Ambalema su ultimo domicilio.

La demanda cumple con los requisitos legales y este despacho es competente para su conocimiento, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MERY PEREZ GALEANO quien falleció el 1 de mayo del año 2.021 en el Municipio de Honda y se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 28.576.075 de Ambalema.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a los herederos para ejercer el derecho de opción, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

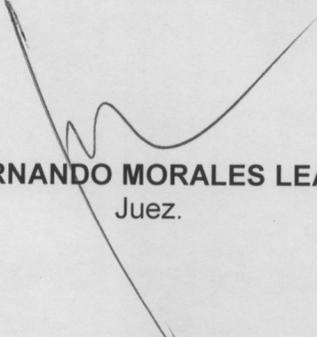
CUARTO: Hecho lo anterior, se procederá a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes De la causante en la forma indicada en el artículo 50 del C.G. P.

QUINTO: RECONOCER como herederos a ELIZABETH OSPINA PEREZ y CLAUDIA CAROLINA SERRATO PEREZ.

SEXTO: COMUNICAR a la dirección de impuestos y aduanas nacionales la existencia del proceso (artículo 490 del C.G.P.).

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO, identificado con la C.C. No. 19.197.489 de Bogotá con T.P. No. 69.733 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez.